



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01282-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 590 CGP, se accederá a la medida solicitada y se librará el oficio correspondiente.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de citación para la notificación personal del demandado, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que continúe las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que el demandado reciba por concepto de salario al servicio del empleador ALIMENTOS FINCA S.A.S.

SEGUNDO: Oficiar en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios a través de los siguientes enlaces:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/i02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVgnwPmU\\_4FGidUS2MqF1JwBI7BVVYsE2WIK4LxhC\\_raoA?e=6co6rU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/i02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVgnwPmU_4FGidUS2MqF1JwBI7BVVYsE2WIK4LxhC_raoA?e=6co6rU)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 04 de marzo de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: Incorporar la constancia de citación para la notificación personal del demandado.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que continúe las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

033

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac7a1e762f57b09569ab82211716ea077164b42818d68c13f8b77103552b2d4**

Documento generado en 23/02/2022 12:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**